



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR

Secretaría Ejecutiva Nacional

REGLAMENTO NACIONAL DE ARANCELES

REFORMA Y CODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE CONSULTA AD-REFERÉNDUM POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 446 DEL 12 DE MAYO DE 2011



CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE ARANCELES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR

El Directorio Ejecutivo del Colegio de Arquitectos del Ecuador

CONSIDERANDO:

- a) Que, es finalidad del Colegio de Arquitectos del Ecuador (CAE), velar por que los honorarios de los arquitectos, en libre ejercicio de la profesión, correspondan a un justo valor, con sujeción a los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad;
- b) Que, el arquitecto como profesional y en virtud del título académico otorgado por una de las universidades legalmente reconocidas del Ecuador o que haya revalidado su título de conformidad con la ley y, en razón de su formación profesional, académica, técnica, artística y socio-económica, está capacitado para ejercer actividades inherentes a su profesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, del Reglamento a la Ley, de los Estatutos del Colegio y de sus reglamentos; y,
- c) Que, los honorarios mínimos que deben percibir los arquitectos en libre ejercicio de su profesión deben ser fijados de acuerdo al Reglamento Nacional de Aranceles, de conformidad a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y al artículo 32 de su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial No. 117 del 27 de Enero de 1997.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 32 del Reglamento General a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura.

RESUELVE:

Expedir la siguiente Codificación del Reglamento Nacional de Aranceles que regula los honorarios mínimos que deben percibir los arquitectos afiliados o no, por los servicios profesionales que prestan.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

1.1.- El presente Arancel fija los Honorarios mínimos que deben percibir los Arquitectos por el Ejercicio de su profesión, el mismo que es obligatorio para todos los arquitectos, sea o no afiliado a algún Colegio Provincial.

1.2.- El Arquitecto puede demandar una mayoración del Honorario Mínimo, de acuerdo a las circunstancias especiales del trabajo





profesional a él encomendado.

1.3.- El Arquitecto procurará suministrar diseños cuyos costos sean compatibles con el destino de la obra.

1.4.- El Arquitecto en las distintas actuaciones profesionales observará estrictamente las Leyes de la República, Ordenanzas Municipales y más disposiciones seccionales o locales que fueran aplicables a aquellas, garantizando con ello que su trabajo sea aprobado por los organismos competentes.

1.5.- Los trabajos producidos por el Arquitecto, son de propiedad intelectual del mismo y están garantizados por la Ley de Propiedad Intelectual; por ende, tiene derecho a exhibir su nombre en cualquier documento, planos u obra en construcción, de su autoría, sin que el propietario o comitente de los mismos puedan esconderlo o eliminarlo.

Por lo mismo, podrá exigir la inclusión de su nombre en carteles de obras, publicaciones y otros documentos donde su trabajo se materializare, publicare o reproducere. Si, en cambio la obra fuere mutilada, alterada en calidad o cambiada, parcial o totalmente, el Arquitecto tendrá derecho a eliminar su nombre de la misma, sin perjuicio de emprender las acciones previstas en la Ley de Propiedad Intelectual.

Los diseños de un Arquitecto sólo pueden usarse en la construcción de la obra para la cual fueron elaborados y el propietario o terceros no podrán repetir los mismos en otra construcción, sin el expreso consentimiento del autor, y el reconocimiento de los honorarios que correspondan según este instrumento.

Igualmente el Arquitecto no podrá usar el diseño de una obra ejecutada o no, para ninguna otra, sin la previa autorización del propietario de la primera. Este impedimento se refiere a la solución arquitectónica completa y no a detalles parciales o a elementos estructurales de la obra.

2. ACTIVIDADES O FORMAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL.-

Las actividades o formas del Ejercicio Profesional del Arquitecto, objeto del presente Arancel, se las clasifican en los siguientes grupos:

2.1.- Estudios Preliminares o de Pre Factibilidad.

2.2.- Diseño y Proyectos.

2.3.- Dirección Arquitectónica.

2.4.- Construcción.





- 2.5.- Fiscalización.
- 2.6.- Actividades Profesionales diversas no comprendidas en los numerales anteriores.
- 2.7.- En relación de dependencia.
- 2.8.- Actuación en Concursos.

2.1.- GRUPO 1.- ESTUDIOS PRELIMINARES O DE PRE FACTIBILIDAD:

Son formas de trabajo que se refieren a la Prestación de Servicios Profesionales tendientes a solucionar temas relacionados con la Arquitectura y el Urbanismo, en los niveles de la investigación, análisis, diagnóstico, propuestas, prefactibilidad, factibilidad y otros.

Comprende los siguientes ámbitos:

- Estudios Territoriales.
- Estudios Urbanísticos.
- Estudios Arquitectónicos.
- Estudios de Sistemas Constructivos y de Materiales.
- Otros inherentes a su formación académica.

Los Honorarios de ésta actividad serán determinados de común acuerdo entre las partes y, en todo caso, tomando como referencia lo estipulado en las Leyes pertinentes y los procedimientos de los organismos correspondientes.

2.2.- GRUPO 2.- DISEÑOS Y PROYECTOS:

Son las propuestas gráficas y escritas, destinadas a crear los espacios adecuados, para el cumplimiento de actividades específicas del hombre o de una colectividad, en los siguientes ámbitos:

- Urbanismo de Obra Nueva,
- Arquitectura de Obra Nueva,
- Urbanismo y Arquitectura de Obra Existente, Diseño Interior, y
- Otros campos inherentes a su formación académica.

Cuyas fases son las siguientes:

a) Estudios Preliminares o de Prefactibilidad:

Destinada a definir la programación del Diseño, tomando en cuenta las necesidades funcionales, técnicas, formales, físicas, socio-económicas, culturales del medio y del usuario.

b) Anteproyecto:

En la que se expresan, de manera gráfica y escrita, los aspectos



fundamentales y las características generales del Diseño: Funcionales, técnico-constructivas, formales y económicas, con el objeto de proporcionar una primera imagen global del mismo, comprensible para el cliente, mediante dibujos en proyección horizontal, vertical y tridimensional. Por ser un Diseño previo, no implica la aprobación definitiva o Construcción de la obra.

c) Proyecto Definitivo:

Fase del trabajo en la que se define de modo preciso y definitivo las características de la obra a construirse, mediante el desarrollo del anteproyecto, a través del o los planos generales, dimensionados en proyección horizontal y vertical, en cantidad y calidad suficientes, según el proyecto, que permitan una correcta interpretación y ejecución de la obra para el profesional Constructor o empresa constructora.

d) Detalles Constructivos:

Que comprende todos aquellos elementos gráficos de las partes de la obra dibujados en escala ampliada, acotados y referidos a los detalles constructivos necesarios para una mayor y mejor interpretación de los planos generales.

e) Memoria Técnica y Especificaciones Constructivas:

Comprende el o los documentos escritos que contienen las normas técnicas sobre el proceso constructivo, especificando el tipo y calidad de los materiales, para una mejor interpretación de los planos definitivos y detalles para la correcta ejecución de la construcción de la obra.

f) Presupuesto:

Es el documento que contiene el presupuesto por rubros generales de la obra, con la indicación de los volúmenes, superficies y cantidades, debidamente justificados con memoria o gráficos, con los respectivos precios unitarios de cada uno de ellos y los costos parciales y totales, directos o indirectos, que permitan tener un costo o presupuesto referencial de la obra. En caso de que las condiciones contractuales así lo exijan se realizará el análisis de precios unitarios, trabajo que tendrá un honorario adicional.

Los Honorarios para este grupo se detallan en las siguientes tablas, que son parte del presente Arancel.

- Urbanismo de Obra Nueva (contiene urbanizaciones, diseño urbano, paisajismo y jardinería). Tabla No. 1.



- Arquitectura de Obra Nueva (contiene todo tipo de edificios y diseño interior). Tabla No. 2.
- Arquitectura o Urbanismo de obras existentes (contiene ampliaciones, restauración y rehabilitación). Tabla No. 3.

2.3.- GRUPO 3.- DIRECCIÓN ARQUITECTÓNICA:

Consiste en la actividad que realiza el Arquitecto durante la construcción, coordinando con el equipo técnico y administrativo, en la interpretación correcta de los planos, cuidando que los mismos se ejecuten de acuerdo con los diseños suministrados para la construcción de la obra, estableciendo y autorizando, de ser el caso, las modificaciones que se presenten en la misma.

Este tipo de intervención no implica el control de calidades, cantidades o precios, propios de la Fiscalización de una obra. Bajo ésta denominación tampoco son imputables al Arquitecto, tareas propias del administrador o constructor de la obra.

La Dirección Arquitectónica será de potestad exclusiva del Arquitecto, autor de los planos y el propietario o institución pública o privada están obligados a contratar con el mismo, a menos que el Arquitecto renuncie por escrito, en forma expresa y voluntaria a este derecho.

Los Honorarios mínimos de este Grupo se detallan en la Tabla N°- 4, que será parte integrante del Reglamento.

Los Honorarios mínimos establecidos en la Tabla No- 4, son liquidables, reajustables y se pagarán de acuerdo al costo real final de la obra concluida.

Una vez concluida la obra, se obtendrá su costo final y todos los pagos efectuados por concepto de Dirección Arquitectónica se consideran como cantidades abonadas al honorario, debiéndose cancelar al arquitecto las diferencias que hubieren a su favor.

2.4.- GRUPO 4.- CONSTRUCCIÓN:

Es la ejecución de la obra, realización o construcción de un proyecto, en las distintas actividades estipuladas en el grupo 2, pudiendo desarrollarse en los siguientes ámbitos:

2.4.1.- Obra Nueva (incluyendo ampliación).

2.4.2.- Obra Existente (ampliación, remodelación, restauración, rehabilitación y otras intervenciones similares).



La actividad de la construcción podrá ser desarrollada por el Arquitecto bajo las siguientes modalidades:

a) Dirección Técnica:

Es la prestación de servicios profesionales que responsabiliza al Arquitecto del aspecto exclusivamente técnico-constructivo, dando cumplimiento a las normas de construcción, planos, especificaciones técnicas, calidad de materiales optimizando el proceso constructivo. El Arquitecto está facultado a realizar esta actividad; aunque no sea el autor de los planos, en todas y cada una de las etapas de una construcción.

Honorario mínimo: 5% del costo total actualizado de la obra.

b) Administración de Construcción:

Es la prestación de servicios profesionales que responsabiliza al Arquitecto a optimizar la organización y control económico en el proceso de construcción de la obra.

Incluye el pago de planillas de mano de obra y adquisición de materiales. El Arquitecto está facultado a realizar esta actividad, aunque no sea el autor de los planos, en todas y cada una de las etapas de una construcción.

Honorario mínimo: 5% del costo total actualizado de la obra.

Cuando el Arquitecto realiza la construcción de una obra responsabilizándose de la Dirección Técnica y de la Administración de la misma, recibirá como Honorario mínimo el 10% del costo total actualizado de la obra.

Cuando el Arquitecto realiza al mismo tiempo la Dirección Arquitectónica y la Construcción (Técnica y Administrativa) de una obra recibirá el 11% sobre el costo total de la obra, (de acuerdo a estos aranceles), como honorario mínimo.

2.5.- GRUPO 5.- FISCALIZACIÓN:

Es el trabajo que realiza el Arquitecto de vigilancia y control al proceso de ejecución del objeto del contrato, tanto de su calidad, cantidad, tiempos y costos.

En el caso de obras de construcción, el Fiscalizador tendrá bajo su responsabilidad controlar que el Constructor realice la ejecución de las obras con la debida calidad y que las inversiones económicas se ejecuten correctamente y dentro del cronograma





previamente establecido. Hará respetar también estrictamente los planos e instrucciones emitidas por el responsable de la Dirección Arquitectónica y Técnica de la obra, y, vigilará el cumplimiento de la normativa jurídica aplicable al proyecto.

El Arquitecto está facultado a realizar esta actividad, siempre y cuando no sea el autor de los planos.

- Honorario mínimo: 4% del costo total actualizado de la obra.

2.6.- GRUPO 6.- ACTIVIDADES PROFESIONALES DIVERSAS:

a) Consultas en la oficina:

Es la acción de emitir verbalmente o por escrito un criterio o dictamen en las distintas actividades del ejercicio profesional.

Honorario mínimo: US \$ 20,00

b) Avalúos:

Es la actividad que realiza el Arquitecto para establecer el precio o costo de una obra u objeto, considerando aspectos cuantitativos y cualitativos.

Honorario mínimo: 2 x 1000 del costo avaluado de la obra u objeto (no incluye levantamiento).

c) Peritajes:

Es la responsabilidad que asume el Arquitecto para emitir un informe técnico en su especialización, para ventilar un litigio sobre la calidad y costo reales de una determinada obra u objeto.

Honorario mínimo: 5 x 1000 del costo avaluado de la obra u objeto (no incluye levantamiento).

d) Levantamiento planimétrico:

Consiste en determinar las medidas, superficie y características generales de un predio, inmuebles o construcción, para establecer su calidad y precio.

Honorario mínimo: 5 x 1000 del costo avaluado.

e) Exámenes e informes de planos y documentos técnicos:





Es el análisis sobre documentos técnicos existentes, ya elaborados, sobre cuya calidad y costo se quiere tener un criterio.

Honorario mínimo: 1 x 100 del costo del objeto analizado.

f) Asesoría y Evaluación de Proyectos:

Consiste en el aporte técnico que brinda el profesional a un cliente, otro profesional o institución, sobre un tema de su especialización, para lograr optimizar los resultados de un determinado proyecto.

Honorario mínimo: 5 x 100 del costo del Honorario de Planificación.

g) Programación:

Preparación y ordenamiento del proceso de una actividad en función de los recursos económicos, técnicos y de tiempo.

Se aplica generalmente a la programación de un proyecto o de la construcción de una obra.

Puede incluir métodos Pert, ruta crítica o similares.

Honorario mínimo: 1 x 100 del costo de la obra o proyecto.

h) Presupuesto:

Determinación de cantidades y costos de una obra a construirse, para obtener el precio total de la misma.

Honorario mínimo: 1 x 1000 del costo de la obra.

i) Análisis de precios unitarios:

Es el desglose de los precios de cada uno de los rubros de un presupuesto de construcción, considerando, entre otros, los componentes de materiales, mano de obra, insumos, instrumentos equipos, costos directos e indirectos.

Honorario mínimo: 5 x 1000 del presupuesto total de la obra.

j) Reajuste de precios:

Honorarios mínimos para:

- Elaboración de fórmulas polinómicas: 3 x 1000 del costo de la obra.



- Elaboración de planillas: 3 x 100 del valor a cobrarse por reajuste.

2.7.- GRUPO 7.- EJERCICIO PROFESIONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Es la prestación de servicios profesionales de un Arquitecto que recibe un sueldo o remuneración en relación de dependencia de una institución pública, privada o docente.

El sueldo mínimo profesional estará fijado por lo establecido en la Ley.

2.8.- GRUPO 8.- ACTUACIÓN DEL ARQUITECTO EN CONCURSOS:

Es la actividad como concursante, jurado, asesor o consultor que realiza el Arquitecto durante el proceso de un Concurso, auspiciado por el CAE o por cualesquier entidad pública o privada.

Honorarios: Estarán normados por lo que dispone el Reglamento Nacional de Concursos, auspiciado por el CAE o por lo que libremente se fijen en el concurso, que no podrán ser menores a los establecidos en dicho Reglamento.

3.- DISPOSICIONES GENERALES.-

3.1. Aumento de Honorarios Mínimos:

Los Honorarios mínimos establecidos en el presente arancel, serán aumentados cuando mediaren alguna o varias de las circunstancias que a continuación se mencionan:

- a) Cuando una obra demorare más del plazo programado por causas no imputables al Arquitecto, este continuará percibiendo después de este plazo, la parte proporcional mensual de los honorarios establecidos, por todo el tiempo restante que durare la obra.
- b) Cuando un proyecto o diseño se demorare en su totalidad o en cualquiera de sus fases, por causas no imputables al Arquitecto, los Honorarios del mismo deberán ser reajustados en función del precio actualizado de construcción vigente en el mercado.
- c) Cuando el Contratante alterare o modificare las condiciones del Contrato, que impliquen aumento de áreas o modificaciones, tanto durante la elaboración del proyecto, como en el proceso constructivo, se reconocerá al Arquitecto los valores proporcionales de honorarios correspondientes a las



modificaciones o aumentos, en proporción de los honorarios previamente establecidos.

- d) La intervención del Arquitecto podrá, en ciertos casos, implicar una acumulación de Honorarios de dos o más grupos de actividad en correspondencia con los diversos trabajos que se deben ejecutar.
- e) Si ocurriere la suspensión de un Contrato por voluntad del Contratante, en cualquiera de las formas del ejercicio, el Arquitecto tendrá derecho a una indemnización igual al 25% del Honorario correspondiente a los trabajos suspendidos.
- f) Cuando el propietario alterare el programa, modificare las condiciones del sitio o propiciare la aparición de alguna circunstancia ajena al Arquitecto, que determinare la invalidación de un anteproyecto, deberá cancelar el valor del mismo, previo al pedido de un nuevo trabajo.
- g) Cuando los trabajos se realizaren fuera del domicilio civil del Arquitecto, teniendo en cuenta la jurisdicción cantonal, el Contratante reconocerá al Arquitecto su Honorario de Dirección, Construcción o Fiscalización, incrementando hasta un 20%, más el reconocimiento de los gastos de movilización y estadía.
- h) Cuando en una obra hubiere más de un Contratista General, el Arquitecto recibirá un 30% más sobre el honorario de Dirección Arquitectónica.
- i) Cuando el Arquitecto tuviere que ejecutar la Dirección Arquitectónica de una obra, sin ser autor del proyecto, y siempre y cuando el autor de los planos renuncie a este derecho, el Honorario por Dirección Arquitectónica se incrementará en el 40%.
- j) Cuando el Arquitecto, trabajare de Coordinador de un equipo de técnicos, ya sea de su especialidad o de otras especialidades, en la elaboración de un proyecto percibirá, además de sus honorarios correspondientes, el 10% adicional, como mínimo, sobre los honorarios de los otros técnicos.

k) Topografía.

Levantamiento de campo y dibujo de planos en planimetría y altimetría de un terreno o inmueble, para establecer medidas, superficies y características del objeto a levantarse.

Los Honorarios mínimos para levantamientos se calcularán de



acuerdo a la Tabla N°- 5 que será parte de este Reglamento.

- l) El Arquitecto que desempeñare su actuación profesional, percibirá sus honorarios como si actuare sólo, independiente de la actuación de otros profesionales llamados por el Contratante.

3.2.- Diseños repetidos:

Cuando el diseño producido por un Arquitecto deba ser utilizado en construcciones en serie, cobrará por las cinco primeras unidades el honorario básico, por los siguientes cinco el 50% del honorario, por las siguientes diez el 40% del honorario, por las siguientes diez el 20% del honorario y por las subsiguientes el 10% de los honorarios, valores que se aplicarán por cada unidad, en cada uno de los casos.

3.3.- Los honorarios para el Grupo 2 no incluyen los siguientes gastos:

- a) Copias de planos, tasas, impuestos, especies valoradas y derecho de aprobación de planos.
- b) Elementos llamados a publicitar un proyecto, tales como maquetas, fotografías u otros.
- c) Estudios de Suelos.
- d) Levantamientos topográficos.
- e) Cálculos y Diseños de competencias de otros profesionales: estructurales, instalaciones sanitarias, eléctricas, comunicaciones u otros.
- f) Actuación de asesores especializados que hubiere de contratar, debido a la complejidad o especialización de una obra.

3.4.- Los Honorarios establecidos en el presente arancel podrán ser revisados por el Directorio Nacional del CAE cuando las circunstancias lo ameriten.

3.5.- Cuando en forma particular o por mandato judicial se requiera de la intervención del CAE, para la certificación de Honorarios, previamente al retiro del Informe y con destino exclusivo a la Tesorería del Colegio respectivo, deberá abonarse el 1% de dichos honorarios, por parte de quien hubiere solicitado la información. Si se tratase de un socio pagará por esta certificación el 0.5% de dichos honorarios.

4.- CÁLCULO DEL VALOR DE LA OBRA.-



Los precios por cada metro cuadrado (COSTO DIRECTO) de construcción que regirán como mínimo de referencia para el manejo de las tablas de Honorarios del Grupo 2, son los siguientes:

4.1.- Urbanizaciones, Diseño Urbano y Paisajismo:

Categoría D US\$ 30,00, por cada metro cuadrado de terreno total a urbanizar

Categoría C US\$ 25,00, por cada metro cuadrado de terreno total a urbanizar

Categoría B US\$ 20,00, por cada metro cuadrado de terreno total a urbanizar

Categoría A US\$ 12,00, por cada metro cuadrado de terreno total a urbanizar

4.2.- Arquitectura de Obra Nueva:

Categoría D US\$ 350,00, por cada metro cuadrado de Construcción

Categoría C US\$ 350,00, por cada metro cuadrado de Construcción

Categoría B US\$ 250,00, por cada metro cuadrado de Construcción

Categoría A US\$ 180,00, por cada metro cuadrado de Construcción

La actualización del COSTO DIRECTO de Construcción se lo realizara en forma Anual en el Mes de Enero de cada año tomando como base la inflación o deflacción según los informes del INEC.

5.- DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Cualesquier caso de interpretación sobre la inteligencia o aplicación de este instrumento, le corresponderá al Directorio Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA.- La aplicación de este Reglamento corresponden a los Colegios Provinciales, a través de sus Directorios.

TERCERA.- Se aprueba la Codificación del presente Reglamento Nacional de Aranceles realizado por la Secretaría Ejecutiva Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se derogan, en forma expresa, el Reglamento Nacional de Aranceles,





publicado en el Registro Oficial N° 198 del 7 de noviembre de 2000, aprobado por el Directorio Ejecutivo Nacional en su 186a. sesión celebrada en Loja el 14 de octubre de 2000 y las fe de erratas publicada en el Registro Oficial N° 115 del 1 de julio de 2003 y en el Registro Oficial N° 33 del 7 de junio de 2005, así como la reforma publicada en el Registro Oficial No- 193 del 23 de enero de 2006.

ARTICULO FINAL:

La presente Codificación del Reglamento Nacional de Aranceles entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN: Siendo por tal, que la reforma y codificación que antecede fue aprobada por unanimidad mediante consulta Ad-referéndum con el voto de todos los Miembros Principales de Directorio Ejecutivo Nacional del Colegio de Arquitectos del Ecuador, el 19 de noviembre de 2010.- Arq. Omar Erazo Almeida, Presidente del Directorio.

Lo certifico.

**Arq. Narcisa Ortega Mendoza
SECRETARIA EJECUTIVA NACIONAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR**





GRUPO 2

TABLA N°. 1 URBANIZACIONES, DISEÑO URBANO Y PAISAJISMO

Costo de la obra en dólares	CATEGORIA A		CATEGORIA B		CATEGORIA C		CATEGORIA D	
	Exceso hasta	Honorario sobre la fracción básica. Dólares	Honorario sobre la fracción básica. Dólares	Honorario sobre la fracción excedente. %	Honorario sobre la fracción básica. Dólares	Honorario sobre la fracción excedente. %	Honorario sobre la fracción básica. Dólares	Honorario sobre la fracción excedente. %
0	70.000	0	0	2,30	0	3,70	0	5,00
70.001	140.000	1.260	1.610	2,25	2.590	3,60	3.500	4,80
140.001	290.000	2.450	3.150	2,20	5.040	3,40	6.720	4,60
290.001	580.000	4.930	6.380	2,15	9.860	3,20	13.340	4,40
580.001	1.150.000	9.570	12.470	2,10	18.560	3,00	25.520	4,20
1.150.001	2.300.000	18.400	24.150	2,05	34.500	2,80	48.300	4,00
2.300.001	en adelante	35.650	47.150	2,00	64.400	2,60	92.000	3,80

(EN PORCENTAJES DEL MONTO GLOBAL CALCULADO)

Estudios Preliminares	15%
Anteproyecto	30%
Diseño Área Comunal	15%
Presupuesto	10%
Proyecto Definitivo	30%
	100%

NOTA:

- El costo de la obra se obtendrá multiplicando el área total del terreno a urbanizar por el metro cuadrado de urbanización, según la categoría.
- En terrenos con pendiente mayor al 12% se mayorarán en un 25% más.
- Estos honorarios no incluyen diseños de infraestructura, ni levantamiento topográfico.





GRUPO 2

TABLA N°.2 ARQUITECTURA DE OBRA NUEVA

COSTO DE LA OBRA EN DÓLARES	CATEGORÍA			
	A	B	C	D
Exceso hasta				
Fracción básica				
0				
20.001	4,5	0	0	0
40.001	4,1	1.000	1.500	1.700
80.001	3,7	1.840	2.800	3.200
120.001	3,3	3.360	5.200	6.000
200.001	2,9	4.560	7.200	8.400
500.001	2,5	6.800	11.000	13.000
1.000.001	2,1	15.000	25.000	30.000
1.000.001 en adelante	1,7	26.000	45.000	55.000

(EN PORCENTAJES DEL MONTO GLOBAL CALCULADO)

Estudios preliminares	5%
Anteproyecto	30%
Planos Arquitectónicos Definitivos	35%
Planos de detalles	20%
Especificaciones y presupuesto	10%
TOTAL HONORARIOS	100%

NOTAS:

_ El costo de la obra se obtendrá multiplicando el área de la edificación por el costo unitario de construcción, según la categoría.





GRUPO 2

TABLA N° 3: ARQUITECTURA EN OBRAS EXISTENTES

CATEGORIA A

OBRAS CATALOGADAS COMO

Restauración, rehabilitación, remodelación, reformas y ampliación de Edificios modernos o antiguos y espacios urbanos.

DETERMINACIÓN DEL HONORARIO SEGUN EL COSTO DE LA OBRA

Se aplicará a la categoría correspondiente un porcentaje de aumento igual al 50%.

Se aplicará a la categoría correspondiente un porcentaje de aumento igual al 100%.

(EN PORCENTAJES DEL MONTO GLOBAL CALCULADO)

Estudios preliminares	5%
Anteproyecto	30%
Planos Arquitectónicos Defin	35%
Planos de detalles	20%
Especificaciones y presupuesto:	10%
TOTAL HONORARIOS	100%

NOTA:

- Para determinar la categoría tipológica correspondiente se considerará el uso al cual se va a destinar la obra. (Tabla N° 2).

* Se considerará edificios históricos aquellos que estén inventariados como tales.





GRUPO 3

TABLA N° 4 DIRECCION ARQUITECTONICA

Fracción básica	Exceso hasta	Honorario sobre la fracción básica.Dólares	Honorario sobre la fracción excedente. %
0	20.000	4,0	2,5
20.001	40.000	3,5	2,4
40.001	80.000	3,0	2,3
80.001	120.000	2,8	2,1
120.001	200.000	2,5	2,0
200.001	500.000	2,0	1,8
500.001	1.000.000	1,8	* 1,7
1.000.001	en adelante	1,5	1,6

NOTAS:

- Estos valores se aplican al Grupo 2. Arquitectura de Obra Nueva en la Categorías A,B,C y D.
- Para el grupo 2. Arquitectura en obras existentes se aplicará lo siguiente:
- Categoría A: A la categoría correspondiente se aplicará un porcentaje de aumento igual al 50%.
- Categoría B: A la categoría correspondiente se aplicará un porcentaje de aumento igual al 100%.

GRUPO 6

TABLA N°- 5 LEVANTAMIENTOS. VALOR POR HECTAREA

	Valor/Ha. US\$
1.- Levantamiento con más de 120 puntos/Ha. (Escala 1:500)	81,50
2.- Levantamiento con 80-100 puntos/Ha. (Escala 1:1000)	68,35
2.- Levantamiento con 20-30 puntos/Ha. (Escala 1:2500)	18,40

FACTOR POR TIPO Y TAMAÑO DE TERRENO

TIPO	HECTAREAS	FACTOR POR HECTAREA	
		PLANIMETRICO	TOPOGRAFICO
Llano (1)		1.00	1.81
Ondulado (2)	0-5	1.22	2.22
Montañoso (3)		1.47	2.65
Llano (1)		1.00-0.71	1.81-1.30
Ondulado (2)	5-50	1.22-0.87	2.22-1.57
Montañoso (3)		1.47-1.04	2.65-1.89
Llano (1)		0.71-0.56	1.30-1.00
Ondulado (2)	50-200	0.87-0.67	1.57-1.20
Montañoso (3)		1.04-0.80	1.89-1.44
Llano (1)		0.56-0.46	1.00-0.83
Ondulado (2)	200-400	0.67-0.56	1.20-1.00
Montañoso (3)		0.80-0.67	1.44-1.20
Llano (1)		0.46	0.83
Ondulado (2)	400 en adelante	0.56	1.00
Montañoso (3)		0.67	1.20

- (1): Terreno Llano hasta el 20% de pendiente transversal general.
 - (2): Terreno Ondulado.
 - (3): Terreno Montañoso más del 20% de pendiente transversal general.
- Ha.: Hectárea

